

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GG-AJ-042-2023

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

Que, la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos."

Que, el Código Orgánico Administrativo prescribe en el artículo 70 que: "Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional."

Que, el Código Orgánico Administrativo establece que: "Art. 71.- Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre los Deberes y Atribuciones del Gerente General que: "el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable."

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, contempla que: "Art. 16.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO.- La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien este delegue expresamente."

Que, las NORMAS INTERNAS DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A. contemplan en su parte pertinente que: "Art. 148.- Pago por horas suplementarias o extraordinarias.- Cuando las necesidades institucionales lo requieran, y existan las disponibilidades presupuestarias correspondientes, la Gerencia General o su delegado podrán disponer y autorizar a los servidores de la empresa, laborar hasta un máximo de sesenta horas extraordinarias y sesenta suplementarias al mes. No se obligará al servidor público a trabajar horas extraordinarias o suplementarias sin el pago correspondiente. Por necesidad de la empresa debidamente justificada, la jornada de trabajo podrá exceder el límite de la jornada ordinaria establecida, siempre que se cuente con la autorización de la Gerencia General o su delegado. Se considerarán horas suplementarias a aquellas en las cuales el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, hasta por cuatro horas posteriores a la misma y por un máximo de sesenta horas al mes, pudiéndose realizar estas horas suplementarias entre la terminación de la jornada legal y las 24h00 del mismo día. La empresa pagará por este concepto al servidor público la remuneración correspondiente a cada una de las horas de trabajo del servidor público más un veinte y cinco por ciento (25%) de recargo del valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada. En caso de que los días sábados y domingos formen parte de la jornada legal de trabajo, las horas suplementarias se pagarán con el recargo del veinte y cinco por ciento (25%) del valor de la hora de remuneración mensual unificada. Se considerarán horas extraordinarias a aquellas en que el servidor labore justificadamente fuera de su jornada legal de trabajo, a partir de las 24h00 hasta las 06h00 durante los días hábiles; y, durante los días feriados y de descanso obligatorio; hasta por un máximo de sesenta horas al mes. Para el pago de las horas extraordinarias se considerarán los siguientes casos: a) Si las horas extraordinarias se desarrollan por parte del servidor, en días hábiles, entre las 24h00 hasta las 06h00, tendrá un recargo del sesenta por ciento (60%) del valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada del servidor; y, b) Si las horas extraordinarias se desarrollan por parte del servidor a cualquier hora, fuera de la jornada legal de trabajo, durante los días sábados, domingos o de descanso obligatorio, se pagará el cien por ciento (100%) de recargo del valor de la hora con respecto a la remuneración mensual unificada del servidor. Los

servidores que desempeñan puestos de libre designación y remoción, por ningún concepto percibirán el pago de horas suplementarias y/o extraordinarias."

Que, mediante memorando GG-1136-2023 de fecha 14 de julio de 2023 el Ingeniero Byron Marcelo Pinto Guzmán Delegó a la Ing. Andrea Vanesa Jácome Lizano, Directora Administrativa Encargada como responsable para firmar y revisar las órdenes de trabajo y posterior para el pago de horas extras, desde la presente fecha, debiendo coordinar con Asesoría Jurídica y Dir. Financiera para que se elabore la respectiva Resolución Administrativa.

Que, mediante Acción de Personal No. **TH/2023/000489**, que rige a partir del 07 de julio de 2023 se designó al Ingeniero **BYRON MARCELO PINTO GUZMÁN**, en calidad de Gerente General Subrogante y representante legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato.

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar a la **ING. ANDREA VANESA JÁCOME LIZANO** en calidad de Directora Administrativa (E) de la EP-EMAPA-A como responsable de firmar y revisar las órdenes de trabajo por horas suplementarias o extraordinarias, quien actuará con base en las atribuciones legales y obligaciones contenidas tanto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ordenanza de Creación de la EP-EMAPA-A y demás normativa legal aplicable.

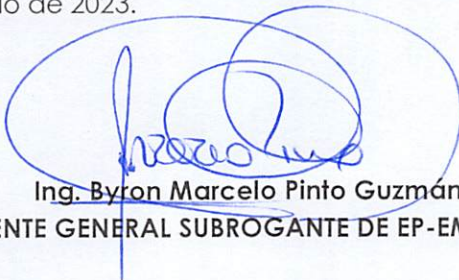
Artículo 2.- Disponer a la Secretaria de Gerencia General Notificar con esta resolución a los Servidores Públicos antes señalados y a todas las Direcciones y Unidades Administrativas de la EP-EMAPA-A.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación publicar la presente Resolución Administrativa en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente resolución entrará a regir desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Página Web Institucional. Comuníquese y publíquese.

Dado en el Despacho de Gerencia, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 17 de julio de 2023.



Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán
GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE EP-EMAPA-A

